



## RESOLUCION NÚMERO 165

20 Octubre de 2014

### **POR LA CUAL SE ADECUA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUETRICO SAN CAMILO AL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA MISMA ENTIDAD ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 11 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUETRICO SAN CAMILO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 10 DE 1990, LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 195 NUMERAL 6, DECRETO 1876 DE 1994, LA LEY 1122 DE 2007, LA RESOLUCION 5185 DE 2013 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD (ACUERDO 003 DE 2006) Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE DERECHO PRIVADO Y

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- b) Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, por el cual se reglamenta la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- c) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagró que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



d) Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, se hace necesario adoptar un Manual de Contratación que permita la viabilidad, sostenibilidad y competitividad de la Empresa, acogiendo para ello los principios anotados.

e) Que en consecuencia a través del Manual de Contratación, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1:** Adóptese el presente Manual de Contratación para **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, Entidad del orden departamental.

**ARTICULO 2 CAMPO DE APLICACIÓN:** Son contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, todos los actos jurídicos bilaterales generadores de derechos y obligaciones, previstos en la normatividad aplicable, en las disposiciones legales generales o especiales o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad, en consecuencia la planeación, el trámite, desarrollo ejecución liquidación y/o terminación de los mismos serán reguladas en el presente manual y las disposiciones legales establecidas en el derecho privado

**ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS:** Son objetivos del Manual los siguientes:

#### 1.- General:

Dotar a la Entidad y a sus áreas ejecutoras de un instrumento útil que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, acordes con los propósitos institucionales y con los Códigos de Ética y de Buen Gobierno.

#### 2.- Específicos:

- Regular procedimientos y establecer procesos uniformes de trabajo al interior de la Entidad y sus áreas ejecutoras.
- Garantizar unidad de criterio en las áreas ejecutoras, sobre los procedimientos que en materia contractual efectúe la entidad.

- Mantener el mejoramiento continuo en los procesos contractuales, a través de la autoevaluación y participación de las áreas ejecutoras.

**ARTÍCULO 4.- DESTINATARIOS DEL MANUAL:** Son destinatarios del presente Manual todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan relación directa o indirecta con la entidad, los entes de vigilancia y control, los contratistas, las compañías aseguradoras y en general, quienes participen en los procesos contractuales que desarrolle la Institución.

**ARTÍCULO 5.-PRINCIPIOS:** Los principios que regirán las actuaciones contractuales son los contenidos en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política y que se describen a continuación:

- **IGUALDAD:** En las actuaciones contractuales deberá buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.
- **MORALIDAD:** Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la Entidad y la Comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la Función Pública.
- **EFICACIA:** Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.
- **ECONOMIA:** Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantarán utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud
- **CELERIDAD:** Las normas y procedimientos establecidos en éste Manual se aplicarán y adelantarán de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.
- **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
- **PUBLICIDAD:** La Entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales, a través de la publicación en su página Web. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

**ARTÍCULO 6.- FINES DE LA CONTRATACIÓN:** La Entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales.



**ARTÍCULO 7.-RÉGIMEN LEGAL:** Las actuaciones contractuales que realice la Entidad se sujetarán al presente Manual y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado.

Los contratos que se celebren con organismos internacionales gubernamentales o no, se sujetarán en lo pertinente a las normas reglamentarias de éstos.

**ARTÍCULO 8.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

**ARTÍCULO 9.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la Entidad; si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

En el evento en que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal

**ARTICULO 10.-ESTIPULACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilaterales del contrato, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, se incluirán obligatoriamente en todos los contratos que tengan los siguientes objetos: de obra pública, de concesión y de explotación de bienes de la Entidad.

En los contratos de concesión y de explotación de bienes de la empresa se incluirá adicionalmente la cláusula excepcional de reversión.

Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se regirán en todo por lo dispuesto para el efecto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO 11.-DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES:** Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, modificada por la Ley 1121 de 2006 y la Ley 443 de 1998, Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

**ARTÍCULO 12.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL.** La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.



## CAPÍTULO II PROCESOS DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 13.- CUANTIAS Y PROCESOS DE SELECCIÓN:** Los procesos de selección que se adelantarán en la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo se regirán además de los establecidos en el Artículo 5º del presente Acuerdo por los siguientes principios:

- **BUENA FE:** Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la Entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.
- **EFICIENCIA:** La Entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados, deberá por tanto la Entidad elaborar al inicio de cada vigencia un plan anual de compras y contratación, que permita la optimización de los recursos y de los insumos en la misma.
- **RESPONSABILIDAD:** Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la Entidad, por tal razón responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.
- **TRANSPARENCIA:** En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la Entidad.
- **PLANEACION:** Todo proceso contractual que realice la Entidad debe responder a una idónea Planeación previa, encaminada al cumplimiento del objeto contratado fundamentándose en planes, programas o proyectos, estudios de mercadeo y presupuestos previos; atendiendo a este principio, la entidad escogerá a sus contratistas a sus contratistas, por regla general, a través de licitación, abierta al público con adjudicación por subasta inversa o doble sobre.
- **CALIDAD:** Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación, controlar la calidad de los bienes y servicios, que se obtengan como resultado de la ejecución, de los respectivos compromisos. En este sentido, se exigirá que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos, previstos en las normas técnicas obligatorias de carácter nacional o aquellas establecidas previamente por la Entidad.

La Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo establece las siguientes cuantías que serán aplicables a los procedimientos de selección previstos en el presente Acuerdo:

- **Primera Cuantía:** Es aquella que sea igual o inferior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

→ Contratación directa



- **Segunda Cuantía:** Es aquella que sea superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. *Invitación Pública*
- **Tercera Cuantía:** Es aquella que sea superior a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. *Licitación Pública.*

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, el Representante Legal de la Entidad discrecionalmente podrá adelantar procesos de subasta inversa, compra en bolsas de productos y adherirse a acuerdos marco, en cuyo caso aplicará las normas establecidas para tales procesos.

**ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTOS:** Los procesos de selección que la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, empleará para la escogencia de sus contratistas será el siguiente:

**CONTRATACION DIRECTA:** En los contratos cuya cuantía sea inferior o igual a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar por lo menos con tres (03) cotizaciones las que podrá solicitarse de manera electrónica o escrita, indicando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo, adjudicando a la que resulte más conveniente y favorable para la entidad, mediante comunicación de aceptación de la oferta la propuesta con el menor valor siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, en caso de empate a menor precio, la Entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

Las adquisiciones que haga la Entidad cuya cuantía no supere los DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes se realizaran a través de la modalidad de Órdenes de Compra u órdenes de servicio.

Para su realización bastará que exista y se evidencie la necesidad del servicio o adquisición, la correspondiente disponibilidad presupuestal y se suscribirá un documento donde consten compromisos esenciales tales como el nombre de los signatarios la relación de los bienes a adquirir o del servicio a prestar el valor y su plazo.

**ARTÍCULO 15.- INVITACION PUBLICA:** En los procesos de selección cuya cuantía supere 100smmv y sea inferior a 500 smmv, la Entidad deberá realizar una Invitación Pública, en la cual fije las condiciones de la contratación, obteniendo la presentación de oferta, u ofertas la cual se fijará en la página web de la Entidad, durante por lo menos CUATRO (04) días hábiles ✓

Para este proceso de selección se cumplirá con las siguientes condiciones:

**1. ESTUDIOS PREVIOS:** La Unidad Funcional u Oficina Gestora relacionada con el objeto a contratar, o en su defecto el funcionario que haga sus veces, elaborará los estudios previos, con apoyo de los funcionarios de la Entidad que sean necesarios.

Los estudios previos contendrán:

- a. La descripción de la necesidad u objeto a contratar



- b. El Presupuesto oficial o valor estimado de la contratación.
- c. Especificaciones Técnicas requeridas, obligaciones contratista y entidad
- d. Proceso de Selección aplicable.
- e. Soporte del valor estimado del contrato
- f. Valoración de Riesgos y la determinación de cómo serán asumidos en el contrato por las partes.
- g. Las demás especificaciones que se consideren relevantes.

Los estudios previos serán suscritos por quienes hayan intervenido en su elaboración. La firma del Representante Legal en la solicitud de disponibilidad presupuestal constituye la aprobación para adelantar el respectivo proceso de selección, luego de lo cual se procederá a solicitar y suscribir la respectiva disponibilidad presupuestal.

**2. INVITACION:** La Oficina Jurídica elaborará la invitación para presentar ofertas la cual contendrá la siguiente información:

- a. El objeto a contratar
- b. El presupuesto oficial.
- c. Especificaciones técnicas requeridas
- d. Factores de calificación y su ponderación detallada.
- e. Cronograma del Proceso.
- f. Plazo y lugar de entrega de las propuestas
- g. Término de evaluación de las propuestas
- h. Término de traslado del acta de evaluación de las propuestas.
- i. Término para adjudicación del contrato.
- j. Documentos a exigir para la presentación de las ofertas y para la suscripción del contrato
- k. Minuta del contrato a celebrar

**3. EVALUACIÓN DE OFERTAS:** El Comité de Contratación evaluará y calificará las propuestas presentadas, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses de la Entidad, para lo cual elaborará un acta de evaluación a fin de proceder a la suscripción del contrato respectivo.

**ARTÍCULO 16.-LICITACION PÚBLICA:** En los procesos de selección cuya cuantía sea igual o superior a 500 smlmvla Entidad previa fijación de las condiciones mínimas invitará a proponer, debiendo publicar el pliego de condiciones en la página web de la Entidad. Y en el SECOP

El proceso de selección cumplirá mínimo con las siguientes condiciones:

**1. ESTUDIOS PREVIOS:** La Unidad Funcional u Oficina Gestorade la Entidad relacionada con el objeto a contratar, o en su defecto, el funcionario que haga sus veces, elaborará los estudios previos, con apoyo de los funcionarios de la entidad que sean necesarios.

Los estudios previos contendrán:



- a. La descripción de la necesidad u objeto a contratar
- b. El Presupuesto oficial o valor estimado de la contratación.
- c. Especificaciones Técnicas requeridas, obligaciones contratista y entidad
- d. Proceso de Selección aplicable.
- e. Soporte técnico del valor estimado del contrato
- f. Valoración de Riesgos y la determinación de cómo serán asumidos en el contrato por las partes.
- g. Las demás especificaciones que se consideren relevantes.

Los estudios previos serán suscritos por quienes hayan intervenido en su elaboración. La firma del Representante Legal en los estudios previos constituye la aprobación para adelantar el respectivo proceso de selección, luego de lo cual se procederá a solicitar y emitir la respectiva disponibilidad presupuestal.

**2ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA:** El Representante Legal de la Entidad expedirá el respectivo acto Administrativo de Apertura del proceso de selección, en el cual aprobará los pliegos de condiciones y efectuará las disposiciones que sean del caso, para cada contratación en particular.

**3. PLIEGO DE CONDICIONES:** El área Jurídica, elaborará los pliegos de condiciones, con apoyo de los jefes de unidades funcionales y equipos de trabajo.

Los pliegos de condiciones se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad de la Subgerencia Administrativa y la Unidad funcional o equipo de trabajo de la Entidad que haya intervenido en su elaboración.

Los pliegos de condiciones se publicaran por lo menos DIEZ(10) días hábiles, concomitantes con el Acto de Apertura, en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones. La publicación se realizará en la página web institucional y en el SECOP

**5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** El Comité de Contratación evaluará y calificará las propuestas presentadas, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses de la entidad. Se elaborará un acta de evaluación.

El acta de evaluación será publicada por lo menos dos (02) días hábiles, en la página web institucional, y en el SECOP la cual será susceptible de las observaciones que presenten los proponentes.

**6. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:** En el plazo de publicación de la evaluación los oferentes podrán presentar las observaciones a la misma, a fin de que el Comité de Contratación proceda a emitir la respectiva respuesta.

**7. NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** Con base en la recomendación del Comité de Contratación, el Representante Legal, cuando considere que ésta es conveniente y favorable a los intereses de la Entidad, procederá a comunicar a las partes intervenientes en el proceso sobre la adjudicación respectiva, a fin de proceder a la suscripción del contrato.



La adjudicación podrá realizarse en audiencia pública, tal como en el caso de las subastas o en los demás que los documentos precontractuales así lo dispongan.

En los eventos en que no pueda realizarse selección objetiva por incumplimiento de la condiciones o porque no se presentaron ofertas la entidad podrá declarar desierto el proceso a través del respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO 17.- CONTRATACION DE SERVICIOS DE PERSONAL TÉCNICO O PROFESIONAL:** A efectos de los contratos a celebrarse para la contratación de los servicios de personal técnico o profesional de apoyo a la gestión de la Entidad, estos podrán suscribirse de manera directa sin consideración a la cuantía.

**ARTÍCULO 18.- CONTRATACIÓN DIRECTA:** La Entidad podrá contratar directamente sin consideración a la cuantía y sin obtener previamente pluralidad de ofertas, además de los casos ya previstos en el presente Manual, cuando se declare desierto cualquier proceso de selección o cuando por razones plenamente justificadas no pueda darse la pluralidad de ofertas especialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contratos que solo determinada persona está en condiciones de ejecutar. (Intuito Personae).
- b) Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios del mercado.
- c) Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.
- d) Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles
- e) El comodato
- f) El empréstito
- g) Los contratos interadministrativos.
- h) Prestación de Servicios profesionales atendiendo a la idoneidad.

De lo anterior, será necesario dejar constancia escrita en los Estudios previos, los cuales contaran con la aprobación de la Gerencia.

**ARTÍCULO 19.- CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES:** La Entidad podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de que es titular, salvo aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, a través del siguiente procedimiento:

1. Identificación plena de los bienes a comprar o enajenar.

2. Avalúo comercial en el que se incluyan los gastos asociados al tiempo de comercialización esperado, administración, impuestos y mantenimiento entre otros. Para el caso de bienes inmuebles deberá ser realizado por profesionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores.
3. Publicidad del proceso de enajenación a través de los medios idóneos que disponga la entidad, indicando el precio base de compra y condiciones de participación, a través de la pagina web institucional
4. Audiencia Pública de Ofrecimientos y Adjudicación, en la que se adelantará el siguiente trámite:
  - Recepción de las ofertas iniciales en sobre cerrado
  - Escogencia y lectura de la mejor oferta en precio
  - Presentación de segundo ofrecimiento
  - Adjudicación al mejor oferente en precio
  - Cancelación del valor de compra
5. Transferencia del dominio de los bienes enajenados.

**ARTÍCULO 20- FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACIÓN:** Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable para los intereses de la Entidad, tales como el precio, la calidad, la experiencia, la administración de riesgos, entre otros, según la ponderación que se defina en cada proceso de selección.



**ARTÍCULO 21.- PUBLICIDAD:** Las actuaciones contractuales se darán a conocer a través de los medios idóneos que disponga la Entidad, a fin de que sean conocidos por la comunidad, principalmente se realizaran en la página web institucional y en el SECOP en los términos y condiciones del presente manual.

**ARTÍCULO 22.- DEBER DE LA SELECCIÓN OBJETIVA:** Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección se efectuará de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, por tanto, se escogerá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de la selección. La ponderación precisa y concreta de esos criterios deberá obrar en las condiciones de presentación de las ofertas. Criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores y las demás que considere necesarias en virtud de la naturaleza del contrato.

**ARTÍCULO 23.- DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN:** La declaratoria de desierta de una invitación procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, caso en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efectos se hayan realizado.

Su declaratoria se hará mediante un acto administrativo motivado del ordenador del gasto, susceptible del recurso de reposición.



**ARTÍCULO 24.- DE LA NECESIDAD INMINENTE:** Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes, o la prestación de servicios, inclusive de profesionales o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, salvo para la adquisición de medicamentos que se requieran con urgencia para salvar la vida o garantizar la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto del Hospital.

**PARÁGRAFO:** En caso de situaciones de necesidad inminente o manifiesta urgencia, que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo previo sobre la remuneración y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

**ARTICULO 25.- CONCURSO DE MERITOS:** A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría que trata el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo podrá utilizar el concurso de meritos abierto o calificado.

**ARTÍCULO 26.- CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.** En la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tanto para la selección de consultores como para la selección de proyectos de arquitectura, se utilizará el sistema de concurso abierto.

En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección, por ello no servirán como criterio de calificación o evaluación.

Cuando el objeto de la consultoría a contratarse, se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento que se señalará más adelante, esto, sin perjuicio de la evaluación que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

Si el objeto contractual involucra servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante los procedimientos contractuales previstos en el presente Manual, en todo caso, el equipo de profesionales expertos propuestos deberá ser aprobado por la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.

**PARAGRAFO:** Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las



llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2 de la Ley 842 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el presente Manual.

**ARTICULO 27:** Los concursos de meritos que adelante la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo se harán con sujeción a los procedimientos previstos en el presente Manual teniendo en cuenta, la cuantía fijada para el presupuesto oficial en los estudios previos.

**ARTICULO 28: PROPUESTA TECNICA:** Para la selección de consultores o de proyectos la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo definirá en el pliego de condiciones el tipo de propuesta técnica que se le solicitará a los posibles proponentes según como se define a continuación.

Cuando la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo suministre en los requerimientos técnicos la metodología clara para la ejecución de la consultoría, así como el plan de cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada (PTS).

Cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de meritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías, se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica Detallada. (PTD)

**ARTICULO 29. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS.** El Pliego de condiciones para el concurso de meritos deberá contener, además de lo señalado en el presente Manual, en cuanto sea compatible con el objeto y la modalidad de selección, el anexo de los requerimientos técnicos de los servicios de consultoría que se van a contratar. En los mismos se señalará por lo menos lo siguiente:

- a. Los objetivos, metas y alcance de los servicios que se requieren
- b. La descripción detallada de los servicios requeridos y de los resultados o productos esperados, los cuales podrán consistir en informes, diagnósticos, diseños, datos, procesos, entre otros, según el objeto de la consultoría.
- c. El cronograma de la ejecución del contrato de consultoría.
- d. El listado y ubicación de la información disponible para ser conocida por los proponentes, con el fin de facilitarles la preparación de sus propuestas, tales como estudios, informes previos, análisis o documentos definitivos.
- e. La determinación del tipo de propuesta que se exige en el proceso de concurso de meritos.



**ARTICULO 30. COMITÉ ASESOR:** La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo conformará un Comité Asesor específico para el desarrollo de cada concurso de meritos, el cual estará integrado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas. En caso que la Entidad no cuente total o parcialmente con las mismas, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para ello.

El Comité asesorará a la entidad entre otras cosas, en el proceso de selección según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en la verificación de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar de orden de calificación.

La entidad podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso de concurso de meritos le realice el comité asesor.

### **CAPÍTULO III COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 31.- JUNTA DIRECTIVA:** En los procesos de selección cuya cuantía supere los 1500 smlmv del presupuesto definitivo anual de la vigencia anterior de la Entidad y para la enajenación de bienes inmuebles, celebración de empréstitos y los contratos de sociedad, será necesaria la autorización por parte de su Junta Directiva, excluyendo los contratos de venta de servicios de salud, los cuales se suscribirán sin límite de cuantía

**ARTÍCULO 32.- REPRESENTANTE LEGAL:** El representante legal de la Entidad aprobará la solicitud de disponibilidad presupuestal a fin de que se realice el respectivo proceso de selección, así mismo será el competente para aprobar los pliegos de condiciones, expedir la resolución de adjudicación, suscribir los contratos a que haya lugar, designar la persona a cargo de la intervención o supervisión del contrato, aprobar las garantías, declarar el incumplimiento e imponer multas o hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las

cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y liquidar los contratos.

**ARTÍCULO 33.- COMITÉ DE CONTRATACION.** El comité de contratación o compras intervendrá en los procesos de selección, recomendando al representante legal la suscripción del contrato con el oferente cuya propuesta resulte más favorable y conveniente para los intereses de la entidad, dicho comité estará conformado a través del respectivo acto administrativo expedido por la Entidad. *Un comité para cada proceso de selección.*

**ARTÍCULO 34.- INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:** Las personas encargadas de ejercer la intervención o supervisión de los contratos serán designadas en acto administrativo específico, en el contrato o simplemente por comunicación escrita y deberán realizar todas las actividades tendientes a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, en virtud a lo señalado en la ley 1474 de 2011.



## CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 35.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:** En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

**ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato será el periodo de tiempo dentro del cual debe darse el cumplimiento al objeto contractual.

**ARTÍCULO 37.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

**ARTÍCULO 38.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS:** Con la suscripción del contrato-contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas acordadas- y además con la respectiva disponibilidad presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

**ARTÍCULO 39.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:** Según la cuantía del contrato, los requisitos de ejecución serán los siguientes:

- Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.
- Verificación de los antecedentes penales, cuando a ello hubiere lugar.
- Presentación Registro Único Tributario.
- Aprobación de la Garantía Única, cuando a ello hubiere lugar.
- Elaboración y suscripción del acta de iniciación de ejecución del objeto contractual, a falta de estipulación en el contrato de la fecha de inicio.
- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales
- Afiliación y pago de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar.
- El registro presupuestal
- Y demás necesarios de conformidad con el objeto contractual

**ARTÍCULO 40.-MODIFICACION Y ADICIONES:** Cuando hubiere lugar se celebrarán modificaciones o adiciones, a fin de aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se variará el objeto del contrato.

**ARTÍCULO 41.- MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento,



impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la Entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

**ARTÍCULO 42.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista título de cláusula penal una suma no inferior el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y no superará el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, dicha suma se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**ARTÍCULO 43.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la Entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

**PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

**ARTÍCULO 44.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**ARTÍCULO 45.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la Entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

**ARTÍCULO 46.- CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS:** Para la asunción de obligaciones que comprometen vidas futuras se aplicarán las disposiciones establecidas para la materia.

**ARTÍCULO 47.- CONTRATOS DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB-, Entes Territoriales, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen.



**ARTÍCULO 48.- ANTICIPOS.** En los casos en que se pacte anticipo para el inicio de la ejecución de los contratos el monto máximo autorizado no superará el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

## CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

**ARTÍCULO 49.- GARANTÍAS:** Los oferentes y contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a treinta (30) smlmv, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos para únicamente los procesos de selección de menor y mayor cuantía.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**ARTÍCULO 50.- RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

**1. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO:** La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los procesos de selección de mayor cuantía:

- El retiro de la oferta, cuando ello ocurre después de vencido el término fijado por la entidad para la presentación de las propuestas.
- La no suscripción sin justa causa del contrato por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de aquellas garantías exigidas por la entidad para amparar los riesgos de la etapa contractual.
- La no constitución de la sociedad prometida.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto para el proceso de selección se prorogue.

**2. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

- Pago anticipado.



- Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.
- Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.
- Estabilidad de la obra.
- Calidad de los bienes y equipos suministrados.
- Correcto funcionamiento de los equipos.
- Calidad del servicio.
- Provisión de repuestos y accesorios.
- Pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se han pactado en el contrato.
- Los demás incumplimientos de obligaciones contractuales que la entidad considere deben ser amparados.

**ARTÍCULO 51.- CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS:** En adición a las coberturas de los riesgos mencionados en el artículo anterior, la entidad deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar de los actos de su contratista.

Cuando en el contrato de obra la entidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros.

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta derivada de las actuaciones de los subcontratistas, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

**ARTÍCULO 52.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA:** Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, el Representante Legal de la Entidad deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y las siguientes reglas:

- **SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO:** Esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta el momento de la aprobación, por parte de la entidad contratante, de las garantías que amparan los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será revisada por la entidad al momento de la apertura de las propuestas.
- **ANTICIPO:** El valor de la garantía que ampara los riesgos de no inversión del anticipo o de su uso o apropiación indebida deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del



monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta el momento en que se de la amortización total del anticipo.

- **PAGO ANTICIPADO:** El valor de la garantía que ampara la obligación de devolver total o parcialmente el pago anticipado, deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a aquella del contrato garantizado y además deberá extenderse por el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. Constituye igualmente obligación del contratista extender la vigencia de esta garantía cuando el plazo contractual sea objeto de prórrogas.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES:** El valor de la garantía que ampare el riesgo de incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes parafiscales no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y tres años más. En todo caso, la entidad contratante evaluará las cargas laborales y prestacionales del contratista para efectos de establecer el valor de esta garantía.
- **ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL DISEÑO, DEL BIEN O DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** El valor de las garantías que cubren la estabilidad de la obra, la calidad del diseño, del bien o del servicio y el correcto funcionamiento de los equipos, se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia de las garantías de estabilidad de la obra y de la calidad del diseño la determinará la entidad según el contrato y no será inferior a cinco (5) años. La vigencia de los amparos de calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, deberá determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados y asegurar el suministro de repuestos y accesorios, según sea el caso.
- **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de los actos de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato. La



vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de los riesgos que se deban amparar.

**ARTÍCULO 53.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

**PARÁGRAFO:** El presente Manual será publicado en la página web Institucional.

Dado en Bucaramanga Santander, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIPSAMIA RENDON CROSS  
GERENTE**



## ÍNDICE

### PROYECTO MANUAL DE CONTRATACIÓN

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### ARTÍCULO.- PRINCIPIOS

- IGUALDAD
- MORALIDAD
- EFICACIA
- ECONOMÍA
- CELERIDAD
- IMPARCIALIDAD
- PUBLICIDAD
- BUENA FE
- EFICIENCIA
- RESPONSABILIDAD
- TRANSPARENCIA

##### ARTÍCULO.- FINES DE LA CONTRATACIÓN

##### ARTÍCULO.- RÉGIMEN LEGAL

##### ARTÍCULO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

##### ARTÍCULO.- DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

#### **CAPÍTULO SEGUNDO PROCESOS DE SELECCIÓN**

##### ARTÍCULO.- PROCESOS DE SELECCIÓN

##### ARTÍCULO.- CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

- ESTUDIOS PREVIOS
- SOLICITUD DE COTIZACIONES
- EVALUACIÓN DE OFERTAS

##### ARTÍCULO.- CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA

- ESTUDIOS PREVIOS



- PLIEGO DE CONDICIONES
- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA
- RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO.- FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACIÓN

ARTÍCULO.- PUBLICIDAD

ARTÍCULO.- ENAJENACIÓN DE BIENES

**CAPÍTULO TERCERO  
COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO.- REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO.- COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE MENOR CUANTÍA

ARTÍCULO.- INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

**CAPÍTULO CUARTO  
CONTRATOS**

ARTÍCULO.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO.- VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTÍCULO.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO.- OTROSÍS

ARTÍCULO.- MULTAS

ARTÍCULO.- PENAL PECUNIARIA

ARTÍCULO.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL



**ARTÍCULO.- LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO.- CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **GARANTÍAS**

**ARTÍCULO.- GARANTÍAS:**

**ARTÍCULO.- RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

- RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO
- RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

**ARTÍCULO.- CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS**

**ARTÍCULO.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA**

- SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO
- ANTICIPO
- PAGO ANTICIPADO
- CUMPLIMIENTO
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES
- ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL DISEÑO, DEL BIEN O DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO
- RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL